

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 110.

Viernes 11 de Enero.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Debiendo procederse al cobro del primer trimestre del corriente año de la suscripción obligatoria de la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia no comprendidos en la relación de los exceptuados de dicho pago, que se inserta á continuación de este anuncio; previniendo á los Alcaldes presidentes de los mismos que deberán satisfacer el importe de expresado trimestre dentro del actual mes de Enero, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar por su morosidad y desobediencia.

Cáceres 9 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Ayuntamientos exceptuados del pago.

Arco.
Abadía.
Aldehueta de Galisteo.
Cerezo.
Collado.
Campillo de Deleitosa.

Carbajo.

Estorninos.

Holguera.

Morcillo.

Marchagaz.

Millanes.

Navalvillar de Ibor.

Rivera Obeja.

Santa Marta.

Torremenga.

Toril.

Torviscoso.

Valdecañas.

COMERCIO.

Habiendo fallecido D. Cándido Clemente Simon, que venia desempeñando el cargo de Corredor de comercio en esta capital, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 del Reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de comercio de 31 de Diciembre de 1885, he acordado hacerlo público por medio de este Boletín oficial y por la Gaceta de Madrid, para que en el término de seis meses puedan presentarse ante los Tribunales y contra la fianza correspondiente á dicho cargo las reclamaciones á que hubiere lugar.

Cáceres 9 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Montes.

El día 21 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de la labor de la dehesa Carrascal, perteneciente al pueblo de Valencia de Alcántara, bajo el mismo tipo que la primera ó sean 900 pesetas; y la tercera subasta de la labor de la dehesa Cañada, perteneciente á Cañamero, bajo el tipo de 1.900

pesetas; serán presididas por los Alcaldes respectivos, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichos Ayuntamientos.

Cáceres 10 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Minas.

Aprobadas por este Gobierno con fecha 2 del corriente, las demarcaciones de las minas que se expresan á continuación de este anuncio, se hace público en este Boletín oficial á fin de que los interesados presenten en la Sección de Fomento de este Gobierno, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio, el papel de pagos al Estado correspondiente á los derechos de título de propiedad y pertenencias de sus respectivas concesiones, previniéndoles que de no cumplir con expresado requisito, se declarará sin curso y fenecido el expediente de su razon.

Cáceres 10 de Enero de 1889.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Minas que se citan.

Santo Domingo de Tremales, término de Montehermoso, propietario D. Manuel Garrido Bautista.

La Favorita, término de Cañañas, propietario D. Eugenio Navarro y Navarro.

La Perla, término de Logrosan, propietario D. Joaquin Jimenez.

La Infamia, término de Santa Cruz de Paniagua, propietario D. Alfonso Gutierrez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Vacante por Real orden de 5 del actual, la plaza de Recaudador de Contribuciones de la primera zona del partido de Plasencia, con el premio de cobranza de 3'50 pesetas por 100, se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus instancias por conducto de esta Delegación al Ministerio de Hacienda, obligándose á la prestación de la fianza señalada á dicho cargo.

Cáceres 9 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

ADMINISTRACION

DE

CONTRIBUCIONES

de la provincia de Cáceres.

IMPUESTO DE MINAS.

Canon por superficie.

El artículo 16 de la Real orden de 5 de Julio de 1867 dispone "que el cobro del canon tendrá lugar por trimestres, los cuales se considerarán vencidos en la época fijada para las demás contribuciones directas."

La Instrucción para los Recaudadores de las contribuciones de fecha 12 de Mayo último, en su artículo 34, previene

que el período de cobranza ha de comenzar y terminar precisamente dentro del segundo mes del trimestre.

En su consecuencia, esta Administración pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia que la recaudación del impuesto de canon correspondiente al tercer trimestre del actual año económico se verificará en esta misma oficina durante el próximo mes de Febrero, debiendo advertir á los interesados que si dejan trascurrir dicho mes sin realizar el pago se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Cáceres 8 de Enero de 1889.
—El Administrador, José Martínez Tristan.

CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

CAPITULO III.

De la extinción de las obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1156. Las obligaciones se extinguen:

- Por el pago ó cumplimiento.
- Por la pérdida de la cosa debida.
- Por la condonación de la deuda.
- Por la confusión de los derechos de acreedor y deudor.
- Por la compensación.
- Por la novación.

Sección primera.

Del pago.

Art. 1157. No se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiere entregado la cosa, ó hecho la prestación en que la obligación consistía.

Art. 1158. Puede hacer el pago cualquiera persona, tenga ó no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ó ya lo ignore el deudor.

El que pagare por cuenta de otro podrá reclamar del deudor lo que hubiese pagado, á no haberlo hecho contra su expresa voluntad.

En este caso, sólo podrá repetir del deudor aquello en que le hubiera sido útil el pago.

Art. 1159. El que pague en nombre del deudor, ignorándolo éste, no podrá compeler al acreedor á subrogarle en sus derechos.

Art. 1160. En las obligaciones de dar no será válido el pago hecho por quien no tenga la libre disposición de la cosa debida y capacidad para enajenarla. Sin embargo, si el pago hubiere consistido en una cantidad de dinero ó cosa fungible, no habrá repetición contra el acreedor que la hubiese gastado ó consumido de buena fé.

Art. 1161. En las obligaciones de hacer, el acreedor no podrá ser compelido á recibir la prestación ó el servicio de un tercero, cuando la calidad y circunstancias de la persona del deudor hubieren tenido en cuenta al establecer la obligación.

Art. 1162. El pago deberá hacerse á la persona en cuyo favor estuviese constituida la obligación, ó á otra autorizada para recibirla en su nombre.

Art. 1163. El pago hecho á una

persona incapacitada para administrar sus bienes será válido en cuanto se hubiere convertido en su utilidad.

También será válido el pago hecho á un tercero en cuanto se hubiere convertido en utilidad del acreedor.

Art. 1164. El pago hecho de buena fé al que estuviere en posesión del crédito, librárá al deudor.

Art. 1165. No será válido el pago hecho al acreedor por el deudor despues de haberse ordenado judicialmente la retención de la deuda.

Art. 1166. El deudor de una cosa no puede obligar á su acreedor á que reciba otra diferente, aun cuando fuere de igual ó mayor valor que la debida.

Tampoco en las obligaciones de hacer podrá ser sustituido un hecho por otro contra la voluntad del acreedor.

Art. 1167. Cuando la obligación consista en entregar una cosa indeterminada ó genérica, cuya calidad y circunstancias no se hubieren expresado, el acreedor no podrá exigir la de la calidad superior, ni el deudor entregarla de la inferior.

Art. 1168. Los gastos extrajudiciales que ocasione el pago serán de cuenta del deudor. Respecto de los judiciales, decidirá el Tribunal con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 1169. A menos que el contrato expresamente lo autorice, no podrá compelerse al acreedor á recibir parcialmente las prestaciones en que consista la obligación.

Sin embargo, cuando la deuda tuviere una parte líquida y otra ilíquida, podrá exigir el acreedor, y hacer el deudor el pago de la primera sin esperar á que se liquide la segunda.

Art. 1170. El pago de las deudas de dinero deberá hacerse en la especie pactada, y, no siendo posible entregar la especie, en la moneda de plata ú oro que tenga curso legal en España.

La entrega de pagarés á la orden, ó letras de cambio ú otros documentos mercantiles, sólo producirá los efectos del pago cuando hubieren sido realizados, ó cuando por culpa del acreedor se hubiesen perjudicado.

Entretanto la acción derivada de la obligación primitiva quedará en suspenso.

Art. 1171. El pago deberá ejecutarse en el lugar que hubiese designado la obligación.

No habiéndose expresado y tratándose de entregar una cosa determinada, deberá hacerse el pago donde ésta existía en el momento de constituirse la obligación.

En cualquier otro caso, el lugar del pago será el del domicilio del deudor.

De la imputación de pagos.

Art. 1172. El que tuviere varias deudas de una misma especie en favor de un sólo acreedor, podrá declarar, al tiempo de hacer el pago, á cuál de ellas debe aplicarse.

Si aceptare del acreedor un recibo en que se hiciese la aplicación del pago, no podrá reclamar contra ésta á menos que hubiere mediado causa que invalide el contrato.

Art. 1173. Si la deuda produce interés, no podrá estimarse hecho el pago por cuenta del capital mientras no estén cubiertos los intereses.

Art. 1174. Cuando no pueda imputarse el pago según las reglas anteriores, se estimará satisfecha la deuda más onerosa al deudor entre las que estén vencidas.

Si éstas fueren de igual naturaleza y gravamen, el pago se imputará á todas a prorrata.

Del pago por cesión de bienes.

Art. 1175. El deudor puede ceder sus bienes á los acreedores en pago de sus deudas. Esta cesión, salvo pacto en contrario, sólo libera á aquél de responsabilidad por el importe líquido de los bienes cedidos. Los convenios que sobre el efecto de la cesión se celebren entre el deudor y sus acreedores se ajustarán á las disposiciones del título de la concurrencia y prelación de créditos, y á lo que establece la ley del Enjuiciamiento civil.

Del ofrecimiento del pago y de la consignación.

Art. 1176. Si el acreedor á quien se hiciere el ofrecimiento de pago se negare sin razón á admitirlo, el deudor quedará libre de responsabilidad mediante la consignación de la cosa debida.

La consignación por sí sola producirá el mismo efecto cuando se haga estando el acreedor ausente ó cuando esté incapacitado para recibir el pago en el momento en que deba hacerse, y cuando varias personas pretendan tener derecho á cobrar, ó se haya extraviado el título de la obligación.

Art. 1177. Para que la consignación de la cosa debida libere al obligado, deberá ser previamente anunciada á las personas interesadas en el cumplimiento de la obligación.

La consignación será ineficaz si no se ajusta estrictamente á las disposiciones que regulan el pago.

Art. 1178. La consignación se hará depositando las cosas debidas á disposición de la Autoridad judicial, ante quien se acreditará el ofrecimiento en su caso, y el anuncio de la consignación en los demás.

Hecha la consignación, deberá notificarse también á los interesados.

Art. 1179. Los gastos de la consignación, cuando fuere procedente, serán de cuenta del acreedor.

Art. 1180. Hecha debidamente la consignación, podrá el deudor pedir al Juez que mande cancelar la obligación.

Mientras el acreedor no hubiere aceptado la consignación, ó no hubiere recaído la declaración judicial de que está bien hecha, podrá el deudor retirar la cosa ó cantidad consignada, dejando subsistente la obligación.

Art. 1181. Si hecha la consignación el acreedor autorizase al deudor para retirarla, perderá toda preferencia que tuviere sobre la cosa. Los deudores y fiadores quedarán libres.

Sección segunda.

De la pérdida de la cosa debida.

Art. 1182. Quedará extinguida la obligación que consista en entregar una cosa determinada, cuando ésta se perdiere ó destruyere sin culpa del deudor y antes de haberse éste constituido en mora.

Art. 1183. Siempre que la cosa se hubiere perdido en poder del deudor, se presumirá que la pérdida ocurrió por su culpa y no por caso fortuito, salvo prueba en contrario, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 1184. También quedará liberado el deudor en las obligaciones de hacer cuando la prestación re-

sultare legal ó físicamente imposible.

Art. 1185. Cuando la deuda de cosa cierta ó determinada procediere de delito ó falta, no se eximirá el deudor del pago de su precio, cualquiera que hubiese sido el motivo de la pérdida, á menos que, ofrecida por él la cosa al que la debía recibir, éste se hubiese sin razón negado á aceptarla.

Art. 1186. Extinguida la obligación por la pérdida de la cosa, corresponderán al acreedor todas las acciones que el deudor tuviere contra terceros por razón de ésta.

Sección tercera.

De la condonación de la deuda.

Art. 1187. La condonación podrá hacerse expresa ó tácitamente.

Una y otra estarán sometidas á los preceptos que rigen las donaciones inoficiosas. La condonación expresa deberá además ajustarse á las formas de la donación.

Art. 1188. La entrega del documento privado justificativo de un crédito, hecha voluntariamente por el acreedor al deudor, implica la renuncia de la acción que el primero tenia contra el segundo.

Si para invalidar esta renuncia se pretendiese que es inoficiosa, el deudor y sus herederos podrán sostenerla probando que la entrega del documento se hizo en virtud del pago de la deuda.

Art. 1189. Siempre que el documento privado de donde resulte la deuda se hallare en poder del deudor, se presumirá que el acreedor lo entregó voluntariamente, á no ser que se pruebe lo contrario.

Art. 1190. La condonación de la deuda principal extinguirá las obligaciones accesorias; pero la de éstas dejará subsistente la primera.

Art. 1191. Se presumirá remitida la obligación accesorias de prenda, cuando la cosa pignorada, despues de entregada al acreedor, se hallare en poder del deudor.

(Continuará.)

Audiencia de lo criminal de Plasencia.

PARTIDO JUDICIAL DE JARANDILLA.

LISTA definitiva de los cien individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Junta de Gobierno de este Tribunal para desempeñar el cargo de Jurados en las causas correspondientes á dicho Partido judicial, figurando también en la misma los cincuenta individuos que como capacidades han sido sorteados en la forma expresada.

Cabezas de familia.

- 1 Anton Zabala, D. Manuel, propietario, 52 años de edad. Losar.
- 2 Hornero y Hornero, Felipe, idem, 41. Cuacos.
- 3 García Sanchez, Valentin, comerciante, 48. Garganta.
- 4 Sanchez y Sanchez, Antonio, propietario, 44. Valverde la Vera.
- 5 Naharro Flores, Manuel, idem, 47. Losar.
- 6 García Anton, Francisco, idem, 52. Idem.
- 7 Anton García, Antonio, idem, 34. Idem.
- 8 Dominguez Megias, Casimiro, idem, 52. Jerte.
- 9 Avila Gonzalez, Victoriano, idem, 49. Tornavacas.

10 Morales Aparicio, Narciso, idem
 37. Jaraiz.
 11 Perez Hernandez, Miguel, idem, 54. Cuacos.
 12 Arias Montero, Laureano, idem, 44. Jerte.
 13 Lopez Peña, Cándido, idem, 60. Garganta.
 14 Mateos Perez, Manuel, idem, 57. Cuacos.
 15 Sanchez Arjona, Celestino, idem, 38. Jaraiz.
 16 Morales Aparicio, Jesús, idem, 40. Idem.
 17 Rodriguez Luengo, Agustin, idem, 36. Jarandilla.
 18 Martin Luis, Aquilino, idem, 39. Pasaron.
 19 Garcia Cañadas, José, idem, 38. Garganta.
 20 Jimenez Santos, Estanislao, idem, 47. Guijo.
 21 Garcia Garcia, Fabriciano, idem, 56. Valverde.
 22 Encabo del Monte, Saturnino, veterinario, 42. Jarandilla.
 23 Borja Cobos, Lorenzo, propietario, 36. Losar.
 24 Cepeda Garcia, Luis, idem, 40. Jerte.
 25 Gonzalez Cañadas, Tomás, idem, 53. Villanueva.
 26 Serradilla Lopez, José, idem, 45. Jaraiz.
 27 Breña Enciso, José, idem, 33. Idem.
 28 Torres Garcia, Tomás, idem, 54. Pasaron.
 29 Breña Coron, Francisco, idem, 45. Cuacos.
 30 Lopez Fernandez, Felipe, comerciante, 32. Jaraiz.
 31 Gomez Rubio, Lorenzo, propietario, 38. Villanueva.
 32 Dominguez Timon, Juan, idem, 32. Talaveruela.
 33 Gil Hernandez, Felipe, labrador, 40. Jaraiz.
 34 Nuñez Armella, Manuel, propietario, 52. Tornavacas.
 35 Fernandez Tejedor, Damian, idem, 42. Valverde.
 36 Avila Gonzalez, Daniel, idem, 48. Tornavacas.
 37 Cruz Garcia, Natalio, comerciante, 46. Jerte.
 38 Jimenez Prieto, Antonio, propietario, 35. Villanueva.
 39 Cruz Arjona, Felipe, idem, 40. Jaraiz.
 40 Garrido Cano, Manuel, idem, 48. Jarandilla.
 41 Hernandez Fernandez, Juan, zapatero, 31. Jaraiz.
 42 Cruz Sanchez, Tomás, propietario, 42. Idem.
 43 Dominguez Timon, Olayo, idem, 36. Talaveruela.
 44 Sanz Sanchez, Francisco, idem, 45. Jaraiz.
 45 Garcia Monge, Genaro, idem, 38. Cuacos.
 46 Rodriguez Timon, Cleto, idem, 43. Villanueva.
 47 Parron Mateos, Estéban, idem, 30. Aldeanueva.
 48 Martin Martin, Pedro, idem, 47. Idem.
 49 Paradela Paradela, Casiano, idem, 55. Jerte.
 50 Breñas Sanchez, José, idem, 54. Jaraiz.
 51 Martin Barraca, Lino, idem, 45. Jarandilla.
 52 Martin Martin, Emilio, idem, 36. Aldeanueva.
 53 Gomez Morales, Felipe, idem, 33. Jaraiz.
 54 Vergara Mateos, Manuel, idem, 54. Aldeanueva.
 55 Anton Garrido, Ramon, idem, 37. Losar.
 56 Garcia Fernandez, Julian, sastre, 49. Tornavacas.
 57 Moreno Timon, Donato, propietario, 39. Talaveruela.

58 Moreno Sanchez, Deogracias, idem, 54. Idem.
 59 Rodriguez Luengo, Francisco, idem, 47. Jarandilla.
 60 Serradilla Espino, Julian, idem, 33. Jaraiz.
 61 Aparicio, Muñoz, idem, 30. Garganta.
 62 Garcia Rodriguez, Luis, idem, 60. Aldeanueva.
 63 Gomez Aparicio, Demetrio, idem, 42. Jaraiz.
 64 Lopez Gomez, José, sastre, 40. Idem.
 65 Enciso Trujillo, Telesforo, propietario, 46. Idem.
 66 Arjona y Arjona, Ramon, idem, 35. Idem.
 67 Sanchez Oso, Benito, comerciante, 44. Idem.
 68 Serrano Palomino, Modesto, propietario, 44. Losar.
 69 Gonzalez Trejo, Aniceto, orive, 37. Jaraiz.
 70 Barbosa Rodriguez, Tomás, propietario, 41. Losar.
 71 Perez Martin, Sebastian, idem, 34. Cuacos.
 72 Boceto Hoyos, Feliciano, idem, 52. Jaraiz.
 73 Jimenez Peña, Santiago, idem, 40. Garganta.
 74 Cepeda Montero, José, idem, 44. Jerte.
 75 Perez Mateos, Tomás, idem, 54. Cuacos.
 76 Anton Garcia, Pedro, idem, 36. Losar.
 77 Rico Arias, Antonio, idem, 39. Jerte.
 78 Timon Infante, Francisco, idem, 41. Villanueva.
 79 Serradilla Lopez, Carlos, idem, 50. Jaraiz.
 80 Toro Pabon, Bartolomé, idem, 41. Idem.
 81 Mayo Morcuende, Ambrosio, idem, 51. Villanueva.
 82 Aparicio Arjona, Leocadio, idem, 35. Jaraiz.
 83 Casero Garcia, Manuel, idem, 42. Aldeanueva.
 84 Cordovés Huertas, Lorenzo, idem, 44. Villanueva.
 85 Borja Garcia, José, idem, 57. Losar.
 86 Trujillo Guzman, Ildefonso, idem, 31. Jaraiz.
 87 Blazquez Prieto, Francisco, idem, 48. Villanueva.
 88 Sanchez Aparicio, Fermin, idem, 49. Jaraiz.
 89 Martin Blanco, Eugenio, idem, 43. Jerte.
 90 Gonzalez Timon, Cayetano, idem, 39. Pasaron.
 91 Avila Sanchez, Diego, idem, 40. Tornavacas.
 92 Muñoz Parron, Bonifacio, idem, 47. Aldeanueva.
 93 Mateos Lopez, Pedro, idem, 34. Pasaron.
 94 Buenadicha Armella, Antonio, idem, 70. Tornavacas.
 95 Rodriguez Gonzalez, Ambrosio, idem, 45. Talaveruela.
 96 Gonzalez de la Calle, Miguel, idem, 58. Pasaron.
 97 Perez Lopez, Bonifacio, estancero, 41. Garganta.
 98 Parras Garrido, Juan José, propietario, 41. Losar.
 99 Torres Garcia, Baldomero, idem, 43. Pasaron.
 100 Alvarez Vicente, Roman, idem, 46. Idem.

Capacidades.

1 Perez Moreno, Simon, propietario, 46. Cuacos.
 2 Jimenez Panadero, Baldomero, idem, 38. Idem.
 3 Moreno Poblador, Quintin, idem, 39. Guijo.
 4 Gonzalez Pobre, Marcelino, idem, 47. Idem.

5 Timon Martin, Nicasio, idem, 48. Viandar.
 6 Trujillo Arjona, Manuel, veterinario, 44. Jaraiz.
 7 Jimenez Castañares, José Pio, propietario, 58. Guijo.
 8 Martinez Dornas, Nicolás, idem, 50. Cuacos.
 9 Bermejo Jimenez, Cipriano, idem, 33. Guijo.
 10 Jimenez Santos, Andrés, idem, 38. Idem.
 11 Carrasco Fernandez, Bonifacio, idem, 37. Madrigal.
 12 Perez Monge, Camilo, idem, 39. Cuacos.
 13 Rodriguez y Rodriguez, Angel, labrador, 53. Villanueva.
 14 Merchan Morcuende, José, idem, 45. Idem.
 15 Rodriguez Muñoz, Ramon, idem, 62. Cuacos.
 16 Jimenez Arriba, Gregorio, propietario, 49. Guijo.
 17 Herrero Panadero, Luis, labrador, 55. Cuacos.
 18 Hornero Mateos, Andrés, idem, 61. Idem.
 19 Mateos Martin, Manuel, propietario, 61. Idem.
 20 Castaño Basco, Fulgencio, idem, 38. Viandar.
 21 Perez Jimenez, Agustin, idem, 63. Cuacos.
 22 Alonso Tejedor, Pedro, labrador, 40. Viandar.
 23 Moreno Castañar, Laureano, propietario, 40. Guijo.
 24 Garcia Monge, José, idem, 55. Cuacos.
 25 Tejedor Trejo, Ignacio, idem, 63. Viandar.
 26 Parron Timon, Severo, médico, 36. Villanueva.
 27 Perez Montero, Agustin, propietario, 54. Cuacos.
 28 Castaño Basco, Manuel, idem, 42. Viandar.
 29 Parron Timon, Casimiro, profesor, 38. Villanueva.
 30 Gonzalez Iñigo, Federico, propietario, 56. Cuacos.
 31 Castañares Jimenez, Clemente, idem, 43. Guijo.
 32 Estéban Rosado, Pedro, idem, 50. Idem.
 33 Mateo Monge, Eulogio, idem, 49. Cuacos.
 34 Rodriguez Muñoz, Braulio, labrador, 49. Idem.
 35 Sanchez Parrales, José, boticario, 36. Jaraiz.
 36 Garcia Trejo, Estéban, propietario, 36. Viandar.
 37 Estéban Calle, Genaro, idem, 55. Guijo.
 38 Hornero Muñoz, Agustin, labrador, 67. Cuacos.
 39 Jimenez Castañares, Francisco, propietario, 50. Guijo.
 40 Jimenez Santos, Antonio Modesto, idem, 56. Idem.
 41 Trejo Rodriguez, Ricard, idem, 30. Viandar.
 42 Delmonte Castaño, Juan, idem, 54. Idem.
 43 Perez Hornero, Isidro, idem, 38. Cuacos.
 44 Mateos Jimenez, Ezequiel, idem, 45. Idem.
 45 Jimenez Santos, Victor, boticario, 40. Jaraiz.
 46 Hornero Panadero, Pedro, labrador, 49. Cuacos.
 47 Berdejo Dominguez, Juan, sombrerero, 51. Idem.
 48 Cañadas Morcuende, Antonio, labrador, 43. Villanueva.
 49 Burcio de Arriba, Higinio, propietario, 39. Guijo.
 50 Perez Rodriguez, José, idem, 46. Cuacos.

La lista anterior concuerda con lo que aparece en el expediente instruido en este Tribunal para la for-

mación de las listas definitivas de Jurados á que me remito. Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, cumpliendo con lo mandado por la Junta de Gobierno del mismo, visada por el Sr. Presidente, en Plasencia á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Juan Antonio Lopez.—V.º B.º El Presidente, Eduardo Sanchez Cortés.

II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Linea de Aliseda.

Don Manuel Palacios Tello, teniente de la sexta compañía de la Comandancia de Guardia civil de Cáceres, Jefe de la línea de Aliseda y Fiscal nombrado para la formación de expediente para la adquisición de otra casa-cuartel que reuna mejores condiciones que la que ocupa en la actualidad la fuerza del puesto de este instituto establecido en esta villa de Alcántara.

Por el presente anuncio se invita á los dueños de fincas urbanas enclavadas en la referida villa y que quieran arrendarlas con el expresado objeto, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en la que hoy ocupa la expresada fuerza, sita en la calle de la Cañada, sin número, en la que se hallará de manifiesto el pliego que contenga las condiciones de la que se necesita, renta mensual que por ella se paga, forma de percibirla y demás circunstancias.

Alcántara 8 de Enero de 1889.—
Manuel Palacios Tello.

JUZGADOS.

SERREJON.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, dictada en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre Saturnino Flores Angel como demandante, y Antero Ovejero Plaza como demandado, sobre reclamación de 141 reales, se sacan á pública subasta por término de ocho dias dos semovientes de la propiedad del último, á saber:

	Ptas.	Cts.
Un jumento, pelo negro, cerrado, tasado en.....	50	
Otro jumento, pelo rucio, cerrado, tasado en.....	25	
Total.....	75	

El remate tendrá lugar el dia diez y siete del actual, de diez á once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en la calle Real, núm. 1.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Lo que se hace público por el pre-

sente para la mayor concurrencia de licitadores.

Serrejon 7 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Alonso Gil.—El Secretario, Ramon Rodriguez Boguero.

SANTA MARTA.

Se ha extraviado una yegua castaña, de seis cuartas y media, con lunares blancos en ambos costillares, tuerta del ojo izquierdo, sin hierro, desherrada de los cuatro remos, con brabedero blanco, ya cerrada.

Santa Marta 2 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Juan Estéban.

Alcaldías Constitucionales.

GALISTEO.

Vacante de Farmacéutico.

Aprobado por la Excma. Diputación provincial, en sesión de 8 del actual, el acuerdo de la Comisión de 18 de Agosto último para que se provea la plaza de Farmacéutico de este pueblo en la forma prevenida en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873, se anuncia dicha plaza con el sueldo anual de 750 pesetas, por el suministro de medicamentos a setenta y cinco familias pobres y demás obligaciones que la Junta municipal estipule, quedando en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos pudientes y de los pueblos inmediatos Riobobos, Aldehuela, Valdeobispo y Carcaboso.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus instancias debidamente justificadas en el término de treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto, pues trascurrido dicho plazo se procederá á su elección.

Galisteo 20 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Federico B. Villar.—D. S. O., el Secretario, José Muñoz Merino.

GARCÍAZ.

CUENTA de los jornales y materiales gastados en la obra de reparación de la Casa Consistorial, que por semanas presenta el maestro de obra encargado de ella, D. Juan Corrales, vecino de la Conquista.

Semana del 1.º al 7 de Octubre.

	Pets.	Cts.
Satisfecho á Juan Corrales, por seis jornales á 2,50 pesetas.....	15	
Idem á Diego Sanchez, por cinco id. á 2,25 uno.....	11	25
Idem á Domingo Sanchez por cinco id. id.....	11	25
Idem á Alonso Labrador, por cinco id. á una peseta cincuenta céntimos.....	7	50
Idem á Juan Hoyas, por idem id. id.....	7	50
Idem á José Sanchez, por id. á 0,75 pesetas.....	3	75
Idem á Gabriela Fernandez por cinco id. á 2 1/2 rs...	3	12
Total de esta semana..	59	37

Semana del 8 al 14 de Octubre.

Satisfecho á Juan Corrales, por cuatro dias á dos pesetas cincuenta céntimos ..	10
Idem á Diego Sanchez, por idem á 2,25 pesetas.....	9

Idem á Domingo Sanchez, por cuatro dias á idem...	9	
Idem á Alonso Labrador, por cuatro dias á una peseta cincuenta céntimos .	6	
Idem á Juan Hoyas, por idem id.....	6	
Idem á José Sanchez, por cuatro dias á setenta y cinco céntimos de peseta.	3	
Idem á Gabriela Fernandez por id. á dos reales y medio.....	2	50
Idem á Gregorio Vegas, por obra de ferretería de tirantas, clavos y quitafugas.....	62	50
Total de esta semana..	108	

Semana del 15 al 21 de Octubre.

Satisfecho á Diego Sanchez, por cinco dias blanqueando, á 2'25 pesetas.....	11	25
Idem á Gabriela Fernandez, por cinco dias, á dos reales y medio.....	3	13
Idem á Venancia Fernandez, por dos dias á id...	1	25
Idem á Alfonsa Lozano, por dos id. á id.....	1	25
Total de la semana...	16	88

Garcíaz diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El encargado, Juan Corrales.—Visto bueno.—El Alcalde, José Cuadrado.—El Secretario, Florencio Sanchez.

Diligencia.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Garcíaz 18 de Noviembre de 1888. Florencio Sanchez.—V.º B.º—El Alcalde, José Cuadrado.

CEMENTERIO DE CÁCERES.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 11 al 18 de Noviembre de 1888, en la construcción de una atarjea de saneamiento de sepulcros.

Jornales.

	Pesetas.	Cs.
Al oficial Saturnino Pulido, por cuatro dias y cuarto á 2'75 pesetas uno.....	11	68
Al peon Saturnino Barra, por cuatro dias y cuarto, á 1,50 pesetas uno.....	6	37
Al id. Diego Sanz, por idem á 1,50 uno.....	6	37
Al id. Eugenio Durán, por id. á 1,50 uno.....	6	37
Al id. Remigio Fuente, por idem á 1,50 uno.....	6	37
Al id. Antonio Mendez, por id. á 0,75 uno.....	3	18
Suma.....	40	34

Recepción de materiales y demás gastos.

Por 16 arrobas de cal, á 0'25 pesetas arroba.....	4	
Por dos metros de arena cabada, á 3'50 pesetas.....	7	
Por 1.150 ladrillos, á 12'50 pesetas millar.....	14	37
Por porte de 1.150 ladrillos, á 4'50 pesetas millar	5	17
Por un metro rollos, para empedrado.....	2	75
Por 18 cargaspizarra, á 0'75 pesetas.....	13	50
Por herramientas.....	10	
Suma.....	56	79

Resúmen.

Importan los jornales.....	40	34
Idem los materiales y demás gastos.....	56	79
Total.....	97	13

Importa esta cuenta la cantidad de noventa y siete pesetas y trece céntimos.

Cáceres 18 de Noviembre de 1888.—El Maestro, Francisco Polo.—Visto Bueno.—E. M.º Rodriguez.

ACEHUCHE.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras de nueva construcción de Casa Consistorial y local de Escuelas durante la 49 semana de las mismas, que comprende desde el dia 25 de Noviembre hasta 1.º del actual inclusive.

Conceptos.

	Pets.	Cts.
Por cuatro dias al maestro Julian Garcia, á 3'50 pesetas uno.....	14	
Por 17 jornales de albañilería, á 2'50 pesetas uno.	42	50
Por 4 y medio id. de id., á 2 pesetas uno.....	9	
Por 65 id. de peones barrocos, á 1'25 pesetas uno..	81	25
A Severo Perez, por 3 3/4 dias trayendo piedra con dos caballerías mayores, á razon de 3 pesetas dia.	11	25
A Joaquin Osuna, por uno y un cuarto dia trayendo piedra con un jumento, á 2 pesetas 50 cents. uno	3	50
Al peon barrero Pablo Cordero.....	3	62
Por 116 cargas de arena, á 12 1/2 céntimos una....	14	50
A Pedro Antas, por un paquete de pólvora.....	2	25
Por dos arrobas de puntas de paris.....	10	
Por el porte de dichas puntas.....	1	25
A Damian Fernandez, por aguzaduras de picos....	35	
A Natalio Osuna, por una escala de madera y serrar chanflones.....	9	50
Suma.....	202	97

Acehuche 3 de Diciembre de 1888.—El Alcalde-Presidente, Simeon Montero.—El Secretario, Bruno Macías Martin.

ANUNCIOS.

LA MINERVA CACEREÑA.

Este establecimiento tiene á la venta toda la modelación para cuentas municipales, presupuesto ordinario, adicional y refundido, con arreglo á las nuevas disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

En la Imprenta de este periódico LA MINERVA CACEREÑA de Bohigas y Rodas, se hallan de venta

Agendas Médicas, al precio de 2'50 pesetas.

Manual de la cocinera española y americana, á 1,25 pesetas.

Dietarios Hispano-Americanos, dos dias á la plana, con guias de Madrid y Barcelona, á 3 pesetas.

LA PRIMERA

Gran fábrica de aguardientes procedentes del zumo de uva.

SE GARANTIZA SU PUREZA.

TOMÁS PAYÁ.
EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.

La casa editorial que edita El Consultor de Ayuntamientos, Sres. Abella, San Pedro, núm. 1, Madrid, acaba de poner á la venta el Código civil, ya completo, al precio de 5 pesetas el ejemplar en rústica.

En la imprenta de este periódico, La Minerva Cacerena, de Bohigas y Rodas, los encontrará el público al mismo precio.

LA MINERVA CACEREÑA

DE

BOHIGAS Y RODAS.

Centro general de suscripciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

7, EMPEDRADA, 7, CÁCERES.

Cáceres.—Imprenta LA MINERVA CACEREÑA. Empedrada, 7.